



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

WILLIAM ANTONIO PORRAS ROA, actuando en calidad de apoderado de la señora MARIA DEL PILAR URIBE MARIN, allega memorial donde manifiesta que la demandante no tiene interés de continuar con este proceso por motivos de salud, por tanto y en atención al artículo 92 del C.G.P. solicita darlo por terminado y archivarlo definitivamente. Adjunta copia de historia clínica de la señora MARIA DEL CARMEN MARIN ARDILA.

Por la interpretación del contexto de la solicitud y en consideración a que el togado cita el artículo 92 del C.G.P., la petición será orientada a la figura consagrada en este articulado, como es el retiro de la demanda, el cual señala que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

De la anterior disposición se desprende, que el retiro de la demanda es una potestad reservada al demandante, y procede cuando no se haya notificado al demandado del auto admisorio de la demanda; y así como tampoco medidas cautelares; es decir, cuando no se ha trabado la Litis; situación que se cumple en este caso y por ende, es procedente la solicitud de retiro de la demanda. Por lo anterior, se aceptará dicha solicitud, por ser la figura procesal procedente en esta etapa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda de proceso verbal sumario adjudicación judicial de apoyo, incoada por MARIA DEL PILAR URIBE MARIN por medio de apoderado judicial, contra su progenitora MARIA DEL CARMEN MARIN ARDILA, identificada con c.c. 28.421.709, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese, previa anotación en los libros correspondientes y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5aed946dbe75b93e388d2bad29574f6ddaf3540c7bc8feae42630c5fd4f535**

Documento generado en 02/09/2022 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>